

CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PASCO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico, que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**, con RUC N° 20489252270, con domicilio legal en el Edificio Legal en el Edificio Estatal N° 01 – San Juan Pampa, Provincia y Región Pasco, debidamente representado por su Gobernador Regional Mg. Pedro UBALDO POLINAR, identificado con D.N.I. N° 04348843, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE del 28 de Diciembre de 2018, a quien adelante se le denominará “**GOREPA**”; y de la otra parte; **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ**, con RUC N° 20215430554, con domicilio legal en Av. San Martín S/N, Distrito de Puerto Bermudez, Provincia de Oxapampa y Región Pasco, debidamente representado por su Alcalde **CARLOS VALVERDE RODRIGUEZ**, identificado con D.N.I. N° 043265631, a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL GOREPA**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa que de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades está la de representar a sus vecinos, fomentar el bienestar de los mismo, promover la adecuada prestación de los servicios locales, fomentar el bienestar general de su comunidad, atender al desarrollo integral y armónico de su población, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES.

3. 1 Que, como parte de las políticas de gestión, para el **GOREPA** Constituye una prioridad la suscripción de convenios con las diferentes instituciones que contribuyen al desarrollo de la Región Pasco. Con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de prestaciones de servicios, desarrollar actividades de carácter social y en general procurar el desarrollo armónico y el bienestar de la población.

3.2 La Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, en su numeral, 49.2 del artículo 49° establece la posibilidad de suscribir en forma distinta convenios de colaboración mutua y recíproca y contratos cualesquier naturaleza para fines comunes con arreglo a Ley.

CLÁUSULA TERCERA:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1432 que modifica el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.5 Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.6 Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019.
- 1.7 Resolución Directoral N° 02-2019-EF/50.01 – Lineamiento de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco del artículo 12° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019.

CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar al GOREPA para que formule y evalúe el proyecto, de competencia local, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

EL GOREPA se compromete a formular y evaluar el proyecto de inversión, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LA IOARR.

El proyecto a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, es la que se detallan a continuación: **“INSTALACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS CC.NN SAN MARTIN DE QUIRISHARI, VILLA ALEGRE DE QUIRISHARI Y LA ESPERANZA - DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - PASCO”**.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones y atribuciones del **GOREPA**:

- Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro de proyecto de inversión o en el Formato de Registro de la IOARR, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Formular y evaluar el proyecto de inversión señalado en el presente Convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.
- Aprobar el proyecto señalado en el presente Convenio. La aprobación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:



- **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al proyecto de inversión señalado en el presente Convenio.
- **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos de inversiones y/o de las IOARR autorizados al GOREPA en el Convenio, salvo que el GOREPA hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de tres (03) años, contado a partir de la fecha de su suscripción hasta el cumplimiento del objeto materia del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación o cláusula adicional al presente convenio, será de común acuerdo entre las partes a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.




CLAUSULA DECIMO TERCERA


Las partes declaran como verdaderas los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio para ser considerado como valido deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de la dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán pleno efecto.

Estando LAS PARTES con todo y cada una de las cláusulas del presente Convenio Especifico lo suscriben en (03) ejemplares originales con igual valor en el Distrito de Puerto Bermúdez – Provincia de Oxapampa y la Región Pasco, a los **15** días, del mes de **octubre** del 2020.




PEDRO UBALDO POLINAR
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL PASCO




CARLOS VALVERDE RODRIGUEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO
BERMUDEZ

